

Radicación: N° 2018-0141
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Harbey Quijano Tifaro
Accionado: Hospital la Misericordia E.S.E. de San Antonio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0141
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HARBEY QUIJANO TIFARO
Demandado: HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO

A pesar de que el apoderado de la parte demandante no subsanó en debida forma lo solicitado en la causal primera de inadmisión, puesto que no adecuo las pretensiones de la demanda de manera clara, precisas y concretas, por cuanto mezcla pretensión de insubsistencia con el reconocimiento del contrato realidad, no obstante el Juzgado en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia del actor y por reunir los requisitos de Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por HARBEY QUIJANO TIFARO contra el HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Gerente del mencionado Hospital, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

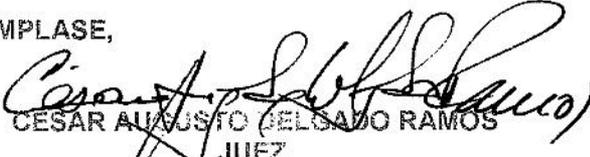
La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. CESAR AUGUSTO ARANGO GARCIA, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué